

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00234-00
DEMANDANTE	INMOBILIARIA R&D CASABLANCA NIT. 34002599-2
DEMANDADO	MARÍA CAMILA CUESTA BETANCUR C.C. 1.053.870.744 LADY JOHANA GOMEZ OSPINA C.C. 1.054.986.258 ALEJANDRO SANCHEZ ACEVEDO C.C. 1.060.646.809
AUTO INTERLOCUTORIO	1466

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la ejecutante en el presente proceso; y encontrado que las medidas solicitadas son viables, al tenor del artículo 593 del Código General del Proceso, y del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretarán.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el embargo en la proporción que autoriza la ley, conforme el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los emolumentos tanto legales como extralegales, que devengue la señora **María Camila Cuesta Betancur** identificada con cédula de ciudadanía número **1.053.870.744**, al servicio de la empresa “**CINDE**”. Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente dirigida al pagador.

PARAGRAFO 1. Los dineros retenidos por el pagador, serán puestos a órdenes de este despacho, para este proceso en la cuenta No. **178732042001** del Banco Agrario de Manizales.

PARAGRAFO 2. La anterior medida se limita a la suma de \$ **6.145.971**. De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 128

Hoy, 29 de noviembre de 2022

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria